

de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al periodo de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo reponsable, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente, la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligados a la más esmerada conservación de las obras, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que a ello pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, o por sí el personal facultativo a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas. Si observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros

Jefes, a propuesta del subalterno, si no hubiesen verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándolos el plazo que estas requieran y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras, propondrán a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el artículo 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo.

Los Ingenieros Jefes de las Divisiones al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevara a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes, actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Juntas a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y ultimarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y ultimarán también con sujeción a las resoluciones que autorizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de junio de 1925, en cuanto a auxilios.

(Concluirá)

S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Jr.